



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
AVISA,

Al señor **Kevin Guerra Parra**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.273.236, que, mediante auto del 28 de julio de 2022, ésta agencia judicial dispuso:

Primero. **Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por el señor **Walter Humberto Medina Bedoya**, identificado con C.C. 1.214.730.320.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, la prueba anticipada, con radicado **05001-40-03-012-2021-00105-00**. Lo anterior con el fin de esclarecer los hechos, en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al **Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín**, y al señor **Kevin Guerra Parra**, para que se pronuncien sobre esta acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionantes, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveido, a la que se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ”**

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: Walter Humberto Medina Bedoya

Accionado: Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Vinculados: Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, y el señor Kevin Guerra Parra.

Radicado 05 001 31 03 006 **2022 00272 00**

JUZGADO UBICADO EN LA CARRERA 50 N° 51-23 PISO 4°, OFICINA 409

EDIFICIO MARISCAL SUCRE. TELÉFONO: 2517423. CORREO

ELECTRÓNICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, la presente acción de tutela fue devuelta por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, el 28 de julio de 2022, y recibida en este despacho el mismo día. El expediente consta de 6 archivos en PDF. A Despacho para que provea, 28 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Trámite	Acción de Tutela
Accionantes	Walter Humberto Medina Bedoya
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2022 00272 00
Interlocutorio	# 985 admite Tutela, ordena vincular

Toda vez que la presente acción de tutela fue remitida por el superior, y que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por el señor **Walter Humberto Medina Bedoya**, identificado con C.C. 1.214.730.320.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, la prueba anticipada, con radicado **05001-40-03-012-2021-00105-00**. Lo anterior con el fin de esclarecer los hechos, en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al **Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín**, y al señor **Kevin Guerra Parra**, para que se pronuncien sobre esta acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

GPRV



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 No. 51-23 Piso 4 Oficina 409 Ed. Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 251 74 23

Medellín, 28 de julio de 2022

Señor

Walter Humberto Medina Bedoya

contacto@justiciaparatodos.co

Oficio No. **1421**

Trámite	Acción de Tutela
Accionantes	Walter Humberto Medina Bedoya
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2022 00272 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutiva: **"RESUELVE:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por el señor **Walter Humberto Medina Bedoya**, identificado con C.C. 1.214.730.320.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, la prueba anticipada, con radicado **05001-40-03-012-2021-00105-00**. Lo anterior con el fin de esclarecer los hechos, en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al **Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín**, y el señor **Kevin Guerra Parra**, para que se pronuncien sobre esta acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ"**

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo

Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 No. 51-23 Piso 4 Oficina 409 Ed. Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 251 74 23

Medellin, 28 de julio de 2022

Señores

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín

cmp12med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. **1422**

Trámite	Acción de Tutela
Accionantes	Walter Humberto Medina Bedoya
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2022 00272 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutiva: "**RESUELVE**:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por el señor **Walter Humberto Medina Bedoya**, identificado con C.C. 1.214.730.320.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, la prueba anticipada, con radicado **05001-40-03-012-2021-00105-00**. Lo anterior con el fin de esclarecer los hechos, en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al **Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín**, y el señor **Kevin Guerra Parra**, para que se pronuncien sobre esta acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ**

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 No. 51-23 Piso 4 Oficina 409 Ed. Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 251 74 23

Medellín, 28 de julio de 2022

Señores

Juzgado Once Civil del Circuito de Medellínccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.coOficio No. **1423**

Trámite	Acción de Tutela
Accionantes	Walter Humberto Medina Bedoya
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2022 00272 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutiva: **"RESUELVE:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por el señor **Walter Humberto Medina Bedoya**, identificado con C.C. 1.214.730.320.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, la prueba anticipada, con radicado **05001-40-03-012-2021-00105-00**. Lo anterior con el fin de esclarecer los hechos, en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al **Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín**, y el señor **Kevin Guerra Parra**, para que se pronuncien sobre esta acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ"**

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo

Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Carrera 50 No. 51-23 Piso 4 Oficina 409 Ed. Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 251 74 23

Medellín, 28 de julio de 2022

Señor
Kevin Guerra Parra

Oficio No. **1424**

Trámite	Acción de Tutela
Accionantes	Walter Humberto Medina Bedoya
Accionado	Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05001 31 03 006 2022 00272 00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutiva: "**RESUELVE**:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por el señor **Walter Humberto Medina Bedoya**, identificado con C.C. 1.214.730.320.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, la prueba anticipada, con radicado **05001-40-03-012-2021-00105-00**. Lo anterior con el fin de esclarecer los hechos, en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al **Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín**, y el señor **Kevin Guerra Parra**, para que se pronuncien sobre esta acción constitucional.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ"**

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo

Secretario

RV: ACTA 6611 JDO 6 CC WALTER ALBERTO MEDINA BEDOYA

Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 01:04 PM

Para: Gloria Patricia Restrepo Vasquez <grestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (850 KB)

01ConsultaProcesoPrimeralInstancia.pdf; 02ConsultaProcesoSegundalInstancia.pdf; 03CorreoRemisiónExpediente.pdf; AT POR
VIOLACION DEBIDO PROCESO.pdf; ACTA 6611 JDO 6 CC WALTER ALBERTO MEDINA BEDOYA.pdf;

tutela nueva radicado 05001 31 03 006 2022 00272 00

Cordial Saludo,

Atentamente,

 <p><i>Consejo Superior de la Judicatura</i></p>	<p>Ana Milena Monsalve Herrera Asistente Judicial Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín Rama Judicial del Poder Público- Seccional Antioquia-Chocó ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-4 251 74 23 Cra. 50 N° 51 - 23 Piso 4 Of. 409 Medellín-Antioquia</p>
---	--

De: Manuel Alejandro Prisco Cañas <mpriscoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 11:05

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Justicia Para Todos <CONTACTO@JUSTICIAPARATODOS.CO>

Asunto: ACTA 6611 JDO 6 CC WALTER ALBERTO MEDINA BEDOYA

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO PRISCO CAÑAS

Asistente Administrativo

Oficina Judicial

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 9:45
Para: Manuel Alejandro Prisco Cañas <mpriscoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PRESENTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONTRA JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Cordialmente,

RUBEN DARIO DIAZ VELEZ
Asistente Administrativo - Oficina Judicial

De: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín
<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 20:19
Para: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Justicia Para Todos <CONTACTO@JUSTICIAPARATODOS.CO>
Asunto: RV: PRESENTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONTRA JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

De: Justicia Para Todos <contacto@justiciaparatodos.co>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 16:36
Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín
<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRESENTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA CONTRA JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Señor Juez
Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto)
E. S. D.

Walter Humberto Medina Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.730.320, Adjunto al presente, acción de tutela en contra del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Atentamente,

Walter Humberto Medina Bedoya
C.C. 1.214.730.230

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: **WALTER HUMBERTO MEDINA BEDOYA**

Accionado: **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

WALTER HUMBERTO MEDINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.730.320, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se proteja mi derecho fundamental de Acceso a la administración de justicia y debido proceso los cuales has sido amenazados, violados y/o vulnerados por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

1. HECHOS

1. El 03 de febrero de 2021 presenté, a través de apoderado judicial, prueba extraprocesal de interrogatorio de parte al señor **Kevin Guerra Parra** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.273.236 y, toda vez que desconozco el lugar donde puede ser notificado solicité se oficie a la **CIFIN** o **DATACREDITO** (para obtener ubicación) y a la **EPS Suramericana S.A.** para que informara el nombre y la dirección del empleador que tenía el señor KEVIN GUERRA PARRA, para el 11 de enero de 2020.

2. El trámite fue repartido al **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE**

MEDELLÍN quien le asignó el radicado **05001400301220210010500** quien mediante auto del 03 de marzo de 2021 rechazó la prueba extraprocesal.

3. Oportunamente formulé recurso de apelación, el cual fue conocido por el **JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** quien mediante auto del 09 de noviembre de 2021, revocó el auto de primera instancia y ordenó al Juez admitir la prueba procesal y librar los oficios.
4. El **JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** remitió las diligencias y el expediente digital al juzgado de primera instancia, desde el
5. A la fecha el **JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** no ha dado trámite a la prueba extraprocesal de la referencia.

4. PETICIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto a lo largo del presente escrito de tutela, le solicito señor Juez:

1. **ORDENE** al **JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** admita la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con radicado **05001400301220210010500** y libre los oficios correspondientes.
2. Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.

3. DERECHO FUNDAMENTAL SOLICITADO EN AMPARO

i. Acceso a la administración de justicia en casos de mora injustificada

La mora judicial es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.

Los artículos 229 de la Constitución Política de 1991 y 2º de la Ley 270 de 1996, consagran el derecho fundamental de toda persona a acceder a la administración de justicia, cuyo contenido ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional en diferentes ocasiones. En la Sentencia T-283 de 2013, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional definió este derecho como “*la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes*”¹.

En la misma providencia hacen referencia al contenido del derecho fundamental a la administración de justicia, el cual se encuentra relacionado con los deberes del Estado frente a sus habitantes divididos principalmente en las obligaciones **de respetar, proteger y realizar**, en otras palabras, el Estado debe: (i) abstenerse de adoptar medidas discriminatorias o que obstaculicen el acceso a la justicia y su realización, (ii) impedir la interferencia o limitación del derecho y (iii) facilitar las condiciones para su goce efectivo.²

Dentro del deber de garantizar el goce efectivo del derecho, se encuentra incluida la solución célebre de los asuntos adelantados ante funcionarios judiciales, por ello, la Corte Constitucional ha determinado la prohibición de *dilaciones injustificadas* en la administración de justicia y la procedencia de la acción de tutela frente a la protección del adecuado acceso a la administración de justicia en casos donde exista mora judicial.

¹ Cita tomada de la Sentencia C-426 de 2002.

² Ibídem

Al respecto, en Sentencia T-230 de 2013, reiterada en la T-186 de 2017, entre otras, la Sala Tercera de Revisión expuso las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada: “(i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial”³.

Como corolario a lo anterior, cuando el juez de tutela se encuentre resolviendo un caso en el que es evidente la configuración de una mora *injustificada*, la procedencia del amparo es razonable, máxime si esto conlleva a la materialización de un daño que genera un perjuicio irremediable. En esta providencia, en aras de proteger el derecho fundamental al acceso de justicia, se facultó al juez constitucional a ordenar “que se proceda a resolver o que se observen con diligencia los plazos previstos en la ley, lo que en la práctica significa una posible modificación en el sistema de turnos”.⁴

En el mismo fallo, se enunciaron las circunstancias en las que se encuentra justificado el incumplimiento de los términos judiciales señalados por la jurisprudencia constitucional, resumidos de la siguiente manera: “(i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley”.⁵

En el mismo sentido, la sentencia precitada abordó la posición que debe tomar el juez de tutela ante los casos de mora judicial *justificada*, cuenta con tres alternativas distintas de solución: (i) “negar la violación de los derechos al debido proceso y al

³ Concepto desarrollado por Sentencias T-292 de 1999 y T-220 de 2007, citado en la Sentencia T-230 de 2013.

⁴ Sentencia T-230 de 2013.

⁵ Ibídem

*acceso a la administración de justicia, por lo que se reitera la obligación de someterse al sistema de turnos, en términos de igualdad”, (ii) ordenar “excepcionalmente la alteración del orden para proferir el fallo, cuando el juez está en presencia de un sujeto de especial protección constitucional, o cuando la mora judicial supere los plazos razonables y tolerables de solución, en contraste con las condiciones de espera particulares del afectado. Frente a las alternativas propuestas, en aquellos casos en que se está ante la posible materialización de un daño cuyos perjuicios no puedan ser subsanados (perjuicio irremediable), si las circunstancias así lo ameritan y teniendo en cuenta el carácter subsidiario de la acción, en los términos previstos en el artículo 86 del Texto Superior, (iii) también se puede ordenar un amparo transitorio en relación con los derechos fundamentales comprometidos, mientras la autoridad judicial competente se pronuncia de forma definitiva en torno a la controversia planteada.”.*⁶

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el presente capítulo los funcionarios judiciales, al momento de evidenciar un caso donde existan situaciones que impliquen una protección urgente, deben desatar la controversia presentada con la mayor celeridad posible, de manera que se atienda a los mandatos de los principios del plazo razonable y de la igualdad material (que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales)⁷.

5. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. 01ConsultaProcesoPrimeraInstancia
2. 02ConsultaProcesoSegundaInstancia
3. 03ConstanciaRemisión

⁶ Ibídem

⁷ Sentencia C-178 de 2014.

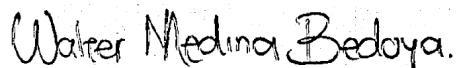
6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

7. NOTIFICACIÓN

Su respuesta y demás notificaciones se podrán hacer en la Calle 51 No. 48-09 Oficina 610 Edificio La Bastilla de Medellín - Antioquia. CORREO ELECTRÓNICO: contacto@justiciaparatodos.co.

Del señor Juez,

Walter Humberto Medina Bedoya.

WALTER HUMBERTO MEDINA BEDOYA
CC. 1.214.730.320

DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DIGITAL 012-2021-00105-01

Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 2:38 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSAR RECIBO

Por medio de la presente hacemos devolución del expediente digital con radicado 05001-40-03-012-2021-00105-01 el cual estaba en Apelación Auto.

[012-2021-00105 AP AUTO](#)

ATT,
NATALY ZAPATA
Asistente Judicial



Fecha de Consulta : Martes, 26 de Julio de 2022 - 04:12:46 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001400301220210010500

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Municipal - Civil	JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Pruebas anticipadas	Interrogatorio de parte	SIN TIPO DE RECURSO	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WALTER HUMBERTO MEDINA	- KEVIN GUERRA PARRA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-2			18 Feb 2022
03 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2021 A LAS 13:26:45.	04 Jun 2021	04 Jun 2021	03 Jun 2021
03 Jun 2021	AUTO CONCEDE RECURSO	DE APELACIÓN			03 Jun 2021
31 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-1			08 Jun 2021
09 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-8			18 Mar 2021
03 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2021 A LAS 11:42:49.	04 Mar 2021	04 Mar 2021	03 Mar 2021
03 Mar 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA	RECHAZA PRUEBA EXTRAPROCESAL. ARCHIVAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS, PREVIA ANOTACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL.			03 Mar 2021
03 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/02/2021 A LAS 16:10:04	03 Feb 2021	03 Feb 2021	03 Feb 2021



Fecha de Consulta : Martes, 26 de Julio de 2022 - 04:18:04 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001400301220210010501

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Pruebas anticipadas	Interrogatorio de parte	APELACIÓN DE AUTOS	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WALTER HUMBERTO MEDINA	- KEVIN GUERRA PARRA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2021 A LAS 13:53:08.	10 Nov 2021	10 Nov 2021	09 Nov 2021
09 Nov 2021	AUTO REVOCADO	AUTO DEL 08/11/2021			09 Nov 2021
09 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/11/2021 A LAS 13:52:23	09 Nov 2021	09 Nov 2021	09 Nov 2021